

RESOLUCIÓN Nro. 063
11-02-2026

"Por medio de la cual se establece la escala de viáticos al interior del Departamento de Antioquia para los empleados públicos, personal administrativo, docentes de planta y ocasionales de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia"

El RECTOR de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 002 de 2007 –Estatuto General–, Acuerdo 005 de 2024 - Nombramiento Rector, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia fue creada mediante la Ley 48 del 17 de diciembre de 1945, y mediante el Acuerdo 049 del 10 de agosto de 2006 se incorporó como establecimiento público a la estructura descentralizada del Distrito de Medellín.
2. Que mediante el Decreto 863 del 11 de septiembre de 2020, expedido por la Alcaldía de Medellín, se modificó la estructura orgánica y funcional del nivel central del Distrito, en el cual se clasifica la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia como una entidad descentralizada adscrita al Despacho del Alcalde.
3. Que el artículo 9º del Decreto Presidencial 0620 del 03 de junio de 2025, establece que: "El valor y las condiciones para el otorgamiento de los viáticos para los empleados públicos de las entidades territoriales corresponderán a lo establecido por el Gobierno Nacional para los empleados públicos de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional."
4. Que mediante el Decreto Presidencial 0613 del 03 de junio de 2025, el Gobierno Nacional fijó las escalas de viáticos correspondientes a la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, siendo, en consecuencia, aplicable a las entidades públicas del orden territorial.
5. Que mediante el Decreto D2025070004108 del 22 de septiembre de 2025, la Gobernación de Antioquia fijó las escalas de viáticos por comisión de servicios al interior del Departamento de Antioquia.
6. Que en la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia se otorgan viáticos a los servidores públicos que se encuentran en comisión de servicio al interior del país (por fuera del departamento de Antioquia y dentro del Territorio Nacional) y al exterior del país conforme a lo establecido en el Decreto Presidencial 0613 del 03 de junio de 2025, atendiendo siempre el principio de racionalización del gasto público y la satisfacción de las necesidades generadas en atención al costo de vida del lugar donde se desarrolla la comisión oficial; por lo tanto, se requiere determinar el valor y porcentajes para el reconocimiento de viáticos al interior del departamento de Antioquia.

7. Que el artículo 23, literal f, numeral 2 del Acuerdo 015 de 2023 -Estatuto docente de cátedra y ocasional- dispone: “Artículo 23. Además de los derechos que les otorgan la Constitución Política y las leyes, los profesores de cátedra y occasionales tendrán derecho a: [...] f. Beneficiarse de las siguientes situaciones administrativas: [...] 2. Comisión de servicios. Dicha comisión sólo se otorgará a los docentes occasionales hasta por ocho días (8) para ejercer en otra institución, por disposición de la Institución Universitaria, las actividades que le correspondieren, o para el cumplimiento de misiones especiales, participación en reuniones, conferencias, seminarios, congresos, u otras que se relacionaren con el área en que prestar sus servicios. Con el fin de preservar la actividad académica, las actividades asignadas durante el tiempo de la comisión deberán ser organizadas por parte del líder respectivo”.

8. Que en atención a las consideraciones expuestas se hace necesario que la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia ajuste a la normativa nacional y departamental el reconocimiento de viáticos generados en cumplimiento de comisiones de servicio al interior del departamento de Antioquia de los empleados públicos de la Institución

9. Que una de las funciones del Rector establecidas en el Estatuto General, Artículo 21, literal k es: “k) Reglamentar mediante los respectivos actos administrativos todos aquellos asuntos que se determinen por delegación del Consejo Directivo **o que por su esencia lo requieran en su condición de máxima autoridad administrativa de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia**” (énfasis fuera de texto).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ESTABLECER la escala de viáticos por comisión de servicios al interior del departamento de Antioquia, para los empleados públicos, personal administrativo, docentes de planta y occasionales de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia, la cual quedará así:

BASE LIQUIDACION RANGO SALARIAL				TARIFA GENERAL POR DÍA EN PESOS		TARIFA POR DÍA EN PESOS DEFINIDA PARA TODOS LOS MUNICIPIOS DE URABÁ, BAJO CAUCA, NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO		TARIFA POR DÍA EN PESOS DEFINIDA PARA MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA	
				PERNOCTANDO	SIN PERNOCRAR	PERNOCTANDO	SIN PERNOCRAR	PERNOCTANDO	
De	-	a	1.791.760	143.798	71.899	151.787	75.894	135.809	
De	1.791.761	a	2.815.579	196.526	98.263	207.445	103.723	185.609	
De	2.815.580	a	3.759.796	238.455	119.228	251.702	125.851	225.207	
De	3.759.797	a	4.768.793	277.465	138.733	292.880	146.440	262.051	
De	4.768.794	a	5.759.304	318.617	159.309	336.318	168.159	300.916	
De	5.759.305	a	8.685.901	359.621	179.811	379.601	189.801	339.642	



De	8.685.902	a	12.139.897	436.814	218.407	461.081	230.541	412.546
De	12.139.898	a	14.414.441	458.316	229.158	582.716	291.358	438.909
De	14.414.442	a	17.744.713	595.803	297.902	757.521	378.761	510.688
De	17.744.714	a	21.456.759	720.682	360.341	916.296	458.148	617.728
De	21.456.760	a	En adelante	848.713	424.357	1.079.076	539.538	727.467

CON TRANSPORTE INSTITUCIONAL								
BASE LIQUIDACION RANGO SALARIAL				TARIFA GENERAL POR DÍA EN PESOS		TARIFA POR DÍA EN PESOS DEFINIDA PARA TODOS LOS MUNICIPIOS DE URABÁ, BAJO CAUCA, NORDESTE Y MAGDALENA MEDIO		TARIFA POR DÍA EN PESOS DEFINIDA PARA MUNICIPIOS DEL ÁREA METROPOLITANA
				PERNOCTAN DO (85%)	SIN PERNOCATAR (15%)	PERNOCTAN DO (85%)	SIN PERNOCATAR (15%)	PERNOCTAN DO (85%)
De	-	a	1.791.760	122.228	21.570	129.019	22.768	115.438
De	1.791.761	a	2.815.579	167.047	29.479	176.328	31.117	157.768
De	2.815.580	a	3.759.796	202.687	35.768	213.947	37.755	191.426
De	3.759.797	a	4.768.793	235.845	41.620	248.948	43.932	222.743
De	4.768.794	a	5.759.304	270.824	47.793	285.870	50.448	255.779
De	5.759.305	a	8.685.901	305.678	53.943	322.661	56.940	288.696
De	8.685.902	a	12.139.897	371.292	65.522	391.919	69.162	350.664
De	12.139.898	a	14.414.441	389.569	68.747	495.309	87.407	373.073
De	14.414.442	a	17.744.713	506.433	89.370	643.893	113.628	434.085
De	17.744.714	a	21.456.759	612.580	108.102	778.852	137.444	525.069
De	21.456.760	a	En adelante	721.406	127.307	917.215	161.861	618.347

ARTÍCULO SEGUNDO: Porcentaje de reconocimiento por el término de la comisión de servicios y el día de regreso. Por el término de la comisión de servicios se pagará el 100%; y por el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo solo se pagará el cincuenta por ciento (50%) del viático pertinente, cualquiera que sea la hora de su llegada, siempre que se generen gastos por ese concepto.

Parágrafo. Cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, el valor de los viáticos será equivalente al cincuenta (50%) del valor de la tarifa correspondiente, de acuerdo con la escala antes establecida, siempre que se generen gastos de viáticos.



ARTÍCULO TERCERO. Viáticos para comisiones de servicio en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá

. Los empleados públicos que tengan su sede regular de trabajo en Medellín o en cualquiera de los municipios de Bello, Copacabana, Envigado, Itagüí, La Estrella, Sabaneta, Caldas, Barbosa o Girardota no tendrán derecho al pago de viáticos cuando la comisión de servicios deba cumplirse en los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá; sin embargo, cuando el desplazamiento sea a un lugar distinto al de su sede ordinaria de labores, como por ejemplo a un corregimiento o vereda en alguno de los municipios anteriormente descritos, y por razón de la distancia, dificultades de acceso o duración de la comisión, el comisionado tenga que pernoctar en el sitio en que la cumple, tendrá derecho a viáticos en un cien por ciento (100%) de la correspondiente tarifa, sin incluir valor alguno respecto del día de regreso a la sede ordinaria de trabajo, siempre que se generen gastos de viáticos.

ARTÍCULO CUARTO. Reconocimiento de viáticos sin gastos de alojamiento. Si en cumplimiento de comisiones de servicios que requieran pernoctar no se generan gastos de alojamiento, el servidor público lo informará por escrito en la solicitud de la comisión, teniendo solo derecho al treinta por ciento (30%) del viático correspondiente a cada día de pernocta que no generó gastos de alojamiento.

Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, ni cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, eventos en los cuales se reconocerán viáticos en los términos del artículo 2º de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. Reconocimiento de viáticos sin gastos de alimentación. Si en cumplimiento de comisiones de servicios no se generan gastos de alimentación, el servidor público lo informará por escrito en la solicitud de la comisión, teniendo solo derecho al setenta por ciento (70%) del viático correspondiente a cada día que no genere gastos de alimentación.

Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, ni cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en que se lleve a cabo, eventos en los cuales se reconocerán viáticos en los términos del artículo 2º de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Reconocimiento de viáticos sin gastos de transporte: Si en cumplimiento de comisiones de servicio no se generan gastos de transporte por ser utilizados los vehículos institucionales, el servidor público lo informará por escrito en la solicitud de la comisión, teniendo solo derecho al ochenta y cinco por ciento (85%) del viático correspondiente a cada día de pernocta.

Parágrafo: Lo dispuesto en el presente artículo no aplica para el día de regreso del comisionado a su sede de trabajo, ni cuando la comisión de servicios se cumpla en el mismo día sin que sea necesario pernoctar en el lugar en el que se lleva a cabo, eventos en los cuales se reconocerán viáticos del quince por ciento (15%) de la tarifa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **Improcedencia de viáticos.** No habrá lugar al reconocimiento y pago de viáticos cuando por la naturaleza o la brevedad de la comisión de servicios no se genere gastos de alojamiento y alimentación.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR la presente resolución al Proceso de Talento Humano y a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera para los trámites de pago y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir del día siguiente de su publicación, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, en el mes de febrero de 2026

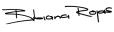

JUAN DAVID GÓMEZ FLOREZ
RECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
RECTORÍA


Proyectó: HENRY GARCIA TORO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA


Revisó: JUAN ESTEBAN ZAPATA ECHAVARRÍA
CONTRATISTA
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA


Revisó: MANUELA SEPULVEDA GIRALDO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA


Aprobó: JOSE LUIS BEDOYA CASTAÑEDA
DIRECTOR(A) TÉCNICO
DIRECCIÓN JURÍDICA


Revisó: BIBIANA ANDREA ROJAS ÁLVAREZ
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - CONTADOR
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA


Aprobó: JORGE WILLIAM ARREDONDO ARANGO
VICERRECTOR DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA